



EXPEDIENTE: JDC/010/2021.
PARTE ACTORA: ADRIANA BEATRIZ PINTO COHUO.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos del expediente JDC/010/2021, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, promovido por la ciudadana Adriana Beatriz Pinto Cohuo, en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-041-2021, por medio del cual se aprobaron las propuestas de designación de los cargos a ocupar dentro de los órganos desconcentrados del propio Instituto, con base en las consideraciones emitidas en el dictamen mediante el cual se proponen al Órgano Superior de Dirección de dicho órgano electoral, los cargos de consejeras y consejeros presidentes, consejeras y consejeros electorales, así como de las y los vocales del Consejo Municipal de Isla Mujeres, en su calidad de propietarias, propietarios y suplentes, cuyas funciones se ejercerán durante el proceso electoral local 2020-2021, así como la lista de reserva respectiva.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la ley de medios antes referida, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el acuerdo que se combate fue publicado el día veintisiete de enero, y toda vez que el mismo fue interpuesto el día treinta y uno de enero, se tiene por presentado en tiempo, por lo tanto, debe tenerse por acreditado la interposición del presente medio de impugnación en los plazos señalados por la ley. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en los que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, señalando como domicilio los estrados de este tribunal para oír y recibir notificaciones y persona autorizada para recibirlas, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes, de ahí



que se cumple a cabalidad el presente requisito; **C) Legitimación y personería.**

La legitimación de la actora está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio de la ciudadanía promovido en forma individual;

D) Interés jurídico. El interés jurídico de la parte actora está demostrado, ya que cuenta con éste para hacer valer el Juicio de la Ciudadanía, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones emitidos por el Consejo General, toda vez que del agravio planteado se estima que le afecta el acuerdo IEQROO/CG/A-041-2021, emitido por el referido Consejo.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con las cédula de razón de retiro, de fecha treinta y uno de enero del presente año, respectivamente, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, Licenciada Maogany Crystel Acopa Contreras, hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33, fracción III y 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no compareció tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio de la Ciudadanía, promovido por la ciudadana Adriana Beatriz Pinto Cohuo, en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-041-2020, por medio del cual se aprueban las propuestas de designación de los cargos a ocupar dentro de los órganos desconcentrados del propio Instituto, con base en las consideraciones emitidas en el dictamen mediante el cual se proponen al Órgano Superior de Dirección de dicho órgano electoral, los cargos de consejeras y consejeros presidentes consejeras y consejeros electorales, así como de las y los vocales del Consejo Municipal de Isla Mujeres, en su calidad de propietarias, propietarios y suplentes, cuyas funciones se ejercerán durante el proceso electoral local 2020-2021, así como la lista de reserva respectiva.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.



Se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Tribunal y autorizando para recibirlas al Lic. Jorge Martín Aldana y Ponce.

SEGUNDO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, anexando los siguientes documentos: **1.** Escrito original mediante el cual se interpone el juicio de la ciudadanía, **2.** Copia debidamente certificada del acuerdo impugnado **3.** Informe Circunstanciado; **4.** Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para terceros interesados y **5.** Original de la razón de retiro.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oír y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina y Armando Quintero Santos.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la presente causa Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.